

28 de agosto de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Para Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V. es grato tener la oportunidad de participar en el proceso de auscultación de la **NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas"**, el cual creemos que es de suma importancia, y felicitamos al Consejo emisor por este gran esfuerzo.

A continuación exponemos nuestros siguientes comentarios:

1) Comentarios a cambios importantes:

En esta sección nos enfocaremos a los cambios más importantes propuestos por la NIF B-6. En términos generales la norma carece de fundamentos establecidos en el marco conceptual, creemos que requiere de argumentos sólidos para fortalecer su propuesta atendiendo a la sustancia de las operaciones y comprensión económica de la esencia de los negocios conjuntos. Iniciaremos nuestros comentarios atendiendo el primer punto que consideramos como cambio relevante, que tal y como lo menciona el párrafo IN-3 del proyecto de NIF, es la eliminación del método de consolidación proporcional.

Consolidación proporcional

Como preámbulo, el contenido de la norma menciona que el Consejo Internacional de Normas de Información Financiera (IASB) emitió en septiembre de 2007 el *Exposure Draft* ED-9 que tiene la intención de converger con los *Financial Accounting Standards* (FAS) de Estados Unidos, emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), proyecto en el cual el IASB propone eliminar el método de consolidación proporcional, con lo cual el CINIF está de acuerdo e incluye este tratamiento como única opción en la propuesta de la NIF B-6 para tratamiento de negocios conjuntos.

Es necesario que el CINIF considere que la convergencia que busca como objetivo el IASB con los FASB al proponer el ED-9, no elimina en su totalidad las diferencias que existen en el tratamiento de negocios conjuntos bajo FAS, ya que los US GAAP permiten la consolidación proporcional en ciertas industrias (construcción e industria extractiva). Adicionalmente, a la fecha se han vertido muchas opiniones en contra de la eliminación del método de consolidación proporcional por parte de empresas y firmas mundiales y multinacionales, derivados de la consulta convocada por el IASB. Fundamentalmente, los argumentos de los participantes indican que la justificación para eliminar este método es bastante débil además que el método de participación no reflejaría la esencia económica de la entidad que participa en un negocio conjunto. Hacemos alusión a estos comentarios debido a que el principal objetivo del CINIF es la convergencia. El CINIF propone que la NIF B-6 inicie su vigencia partir del 1 de enero de 2009, sin embargo, la fecha de publicación estimada de la Norma Internacional de Negocios Conjuntos se estima para el primer semestre de 2009, lo cual implica un riesgo de publicar tratamientos en sentidos diferentes y que por tal razón no exista convergencia.

Para ilustrar de una mejor manera nuestros argumentos en relación al método de consolidación proporcional, deseamos dar un ejemplo en esta carta, utilizando lo establecido en el marco conceptual de las NIF. A continuación presentamos dicho ejemplo:

Puede existir un negocio formado por dos participantes que constituyen una inversión conjunta, dentro de la cual llegan a un acuerdo formal de integrar recursos por ambas partes a fin de operarlos para obtener un beneficio económico. El acuerdo consiste en que todas las decisiones relativas a la operación y administración del negocio deben ser tomadas en forma bilateral. En este ejemplo la aportación de cada participante a la inversión conjunto es de 50%.

- En un primer escenario, las aportaciones representan la inversión en una operación conjunta, por medio de la cual firman un contrato y de conformidad con la NIF propuesta, cada participante deberá reconocer y valorar en sus estados financieros los ingresos y costos generados con base en las Normas de Información Financiera aplicables. En este ejemplo el beneficio obtenido sobre la operación conjunta representa la proporción de la aportación de cada uno de los participantes, el cual debe ser reconocido "línea por línea" en el estado de resultados.
- En un segundo escenario, ambas partes acuerdan usar una figura jurídica diferente para la inversión conjunta y constituyen una nueva sociedad (negocio conjunto) en la cual cada uno aporta el 50%. Según lo propuesto por el CINIF, en este caso los resultados de las operaciones del negocio únicamente deben reflejarse en el rubro de participación en el negocio conjunto del estado de resultados, es decir no se reflejan en el estado financiero los resultados "línea a línea", aún y cuando ambos participantes tuvieron el esfuerzo de dirigir las estrategias de operación, administración y financieras.

En el marco conceptual de las NIF se establece el postulado básico de "Sustancia económica", el cual da prioridad al fondo económico de una operación sobre su forma legal y *"...que las formas jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable"*.

El primer escenario se refiere a la definición de operación conjunta incluida en el párrafo 6 de la NIF, en la cual los ingresos y gastos derivados se deben valorar y reconocer en los estados financieros de cada participante, con base en las Normas de Información Financiera aplicables en cada caso, mientras que Negocio conjunto es una entidad, o bien una inversión permanente en acciones, la cual debe únicamente reconocer el resultado a través del método de participación. Hasta este punto se puede concluir que hay inversiones conjuntas que su esencia económica es la misma independientemente de su formalidad jurídica, la cual puede ser a través de un contrato, o bien a través de una inversión en acciones, y por ende no es correcto tratarlos contablemente en una forma distinta. En este contexto la propuesta del CINIF contradice el marco conceptual.

En el mercado mexicano y en el mercado internacional son comunes los negocios conjuntos donde las empresas participantes aportan recursos, directrices, estrategias, sistemas de información y tecnologías, alinean esquemas de negocio, esto adicional a la formalidad legal de un contrato. En este contexto los participantes toman decisiones, dirigen el negocio en forma compartida, esta práctica se refleja en la información financiera reconociendo en forma proporcional las ventas, los costos y gastos de operación en el estado de resultados del participante en el negocio conjunto, lo cual consideramos que le brindaría una mejor perspectiva al usuario acerca de la situación financiera del participante que consolida, que únicamente utilizando el método de participación.

Consideramos que utilizar el método de participación en negocios conjuntos no proporciona información objetiva del negocio del participante, por lo cual concluimos que en vez de eliminar el método proporcional, se establezcan reglas claras para su utilización agregando sus revelaciones correspondientes. Las reglas para la identificación de control establecidas en la propuesta de NIF B-8 "Estados Financieros Consolidados" representan un buen ejemplo con el cual se puede basar nuestra propuesta.

2) Comentarios específicos

a) Nombre de la norma:

Sugerimos modificar el nombre de "Acuerdo con inversiones conjuntas" por "Tratamiento de inversiones donde se ejerce control conjunto".

b) Definición de negocio conjunto:

La NIF establece la siguiente definición

Párrafo 13

El negocio conjunto es una entidad económica sobre la cual los participantes ejercen control conjunto. Esta entidad puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de los participantes y puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE)².

Párrafo 14

Debido a que el negocio conjunto controla sus propios activos netos, comúnmente puede hacer contratos a nombre propio y generar recursos a favor de la actividad económica que lleva a cabo. Un negocio conjunto implica el esta

Consideramos que ésta no es la definición más adecuada de negocio conjunto, ya que como lo establece el párrafo 15 de la NIF A-2 "Postulados Básicos": "*La entidad económica no coincide necesariamente con la entidad jurídica...*"

Al asumir que el negocio puede celebrar contratos a nombre propio, se asume que en todos los casos el negocio conjunto es una entidad jurídica sobre la cual el participante ejercerá control compartido a través de tenencia accionaria, por lo cual sugerimos que se modifique el término de entidad económica, el cual es un concepto más amplio, por el de entidad jurídica, y así manejarlo en todo el documento de la NIF.

c) Diferencia entre control, control conjunto e influencia significativa:

Consideramos que las definiciones expuestas en el párrafo 20 de la NIF no son suficientes para hacer la distinción, dado que hay situaciones en las cuales es complejo distinguir los tipos de control, por lo cual sugerimos que se haga una ampliación de los conceptos utilizando ejemplos claros.

c) Revelaciones:

Consideramos que la norma propone hacer una serie de revelaciones que a nuestro juicio son innecesarias, y que por otro lado al proponer la eliminación del método de consolidación proporcional, no establezca ningún tipo de revelación que observe ese cambio. Adicionalmente, no es coherente proponer

que este cambio en particular sea prospectivo ya que tal propuesta no ayuda al usuario de la información financiera.

A continuación presentamos las revelaciones que no son necesarias:

El participante también debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar las actividades que lleva a cabo a través de negocios conjuntos; tales revelaciones deben ser:

Lista descriptiva de las inversiones en negocios conjuntos y los porcentajes de participación del participante en cada uno de ellos;

Utilidades o pérdidas netas del periodo y acumuladas de periodos anteriores;

Otras partidas integrales del periodo y acumuladas de periodos anteriores; y

Los importes reconocidos por la tenedora en relación con los negocios conjuntos, tanto del crédito mercantil, como de los remanentes de los ajustes a los activos netos surgidos en la valuación inicial al aplicar el método de compra;

En caso de que la fecha o periodo de los estados financieros de algún negocio conjunto sean diferentes a los del participante, debe revelarse este hecho junto con las razones que dan lugar al mismo, así como las operaciones importantes ocurridas en el periodo no coincidente y que hayan sido reconocidas en los estados financieros del negocio conjunto para efectos de la aplicación del método de participación;

La naturaleza y alcance de restricciones importantes sobre la capacidad de los negocios conjuntos de transferir fondos al participante en forma de dividendos en efectivo o bien, de reembolso de préstamos o anticipos;

En su caso, la porción de pérdidas del negocio conjunto no reconocidas por el participante, identificando las del periodo y las acumuladas por periodos anteriores.

El participante debe revelar en forma separada, la parte de utilidad o pérdida del negocio conjunto que reconoció en la valuación de la inversión permanente con el método de participación; asimismo, también debe revelar en forma separada la parte que le corresponde de cualquier operación discontinuada ocurrida en dichos negocios conjuntos.

Agradecemos reiteradamente la oportunidad que se nos brinda al participar en este interesante proceso y quedamos a sus órdenes para clarificar los comentarios que el CINIF considere convenientes.

Atentamente,

C.P. César Rodríguez Ramírez
Contraloría Financiera y Fiscal
Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V.